



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 115/2014

ACTOR: MUNICIPIO CAJEME, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexo de Eugenio Pablos Antillón PCCA, Auditor Mayor y representante legal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de Sonora, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **015229**. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente el escrito y anexo de cuenta, y con apoyo en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por desahogado el requerimiento ordenado al **Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de Sonora** mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil quince, **al rendir el informe de autoridad solicitado.**

Con copia de los documentos mencionados dese vista al Municipio actor y a la Titular de la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con fundamento en el citado artículo 35 de la ley de la materia, se requiere al Poder Legislativo de Sonora para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los siguientes documentos:

¹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

1. Dictamen de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce;
2. Voto particular de los integrantes de dicha Comisión pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, y
3. Discusión, votación y aprobación del acuerdo legislativo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, que constituye el acto materia de la presente controversia constitucional.

Se apercibe a la autoridad requerida que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


MCP

²Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.